

CONSTANCIA SECRETARIAL: treinta (30) de septiembre de 2020, A despacho de la señora Jueza, informando que revisadas las diligencias de notificación de María Luceni Núñez Cárdenas, los términos de comparecencia para la notificación personal vencieron durante el tiempo de cierre de las sedes judiciales dentro del proceso radicado con el N.º 17001-40-03-011-2019-00645-00.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, treinta (30) de septiembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo, radicado con el No. 17001-40-03-011-2019-00645-00.

A fin de evitar posibles nulidades, requiérase a la parte actora para que surta nuevamente la notificación de María Luceni Núñez Cárdenas, lo anterior ya que revisadas la citación para notificación personal, los términos para comparecer vencieron durante la época de cierre de las sedes judiciales y como única alternativa se indicó la comparecencia física a la dirección del palacio de justicia, que por motivos de la emergencia sanitaria desde el 16 de marzo de la presente anualidad a la fecha aún se encuentran cerradas tanto para funcionarios como para el público. Lo anterior pudo haber sido una barrera de acceso para que la ejecutada pudiera tener una notificación efectiva que le permita el ejercer su derecho de contradicción

Por lo expuesto, la apoderada actora deberá surtir de nuevo la notificación de la parte pasiva para lo que debe tener en cuenta las reglas de la notificación previstas en el art. 291 del CGP y el art. 8 de Decreto Ley 806 de 2020, este último que privilegia la notificación electrónica de los demandados.

Las mencionadas normas contienen dos formas de notificación diferentes no siendo procedente hacer mixturas entre ellas. Es decir, que si decide realizar el trámite mediante las normas previstas en el CGP, deben elaborarse y remitirse las citaciones que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 y ss del art. 291 del CGP, requiriendo la comparecencia de demandado ante el buzón electrónico del Despacho ([cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

La providencia se fija en Estado No. 0110 del 01/10/2020. N.B.R

De no concurrir el citado, deberá continuarse con el aviso, remitiéndose copia de la providencia a notificar y advirtiéndole a la contraparte que cuenta con tres días para comparecer al buzón electrónico del Despacho y de forma excepcional físicamente para retirar los anexos, sin perjuicio de que la parte interesada ya se los hubiera remitido en cumplimiento del principio de lealtad procesal.

En el evento que el ejecutado no acceda por los canales virtuales, la notificación y entrega de los anexos podrá hacerse en las instalaciones físicas siempre que existan motivos que le impidan lo primero, para lo que se debe indicar la necesidad de programar la cita correspondiente bien sea el correo electrónico antes citado o al Celular del despacho No. 3136128685.

Ahora bien, si lo pretendido es realizar la notificación a través de un mensaje de datos como así lo autorizó el Decreto 806 de 2020, para que ello tenga lugar deberá contarse con la dirección electrónica de la persona a notificar indicando la forma como fue obtenida dicha dirección. Es así como deberá enviarse un mensaje de datos al que deberá adjuntarse copia de la providencia a notificar y del traslado.

Es del caso indicar que ambas notificaciones pueden ser surtidas también por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, REALICE la notificación de la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma norma

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

La providencia se fija en Estado No. 0110 del 01/10/2020. N.B.R

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59e8b4d3474d7bbd149f30381e2f2c69593461882666020d18ca79fef24b2b47**

Documento generado en 30/09/2020 01:06:43 p.m.